

delo que a esta dha Ciudad se deba o debiere, haciendo em-
barcos, desembarcos, prisiones, pregonos, Centas, tranques, y
remates de vienas, tome la posesion de ellos, y la continue
ceda, o traspare, sobre lo qual ya mas expresado ha va
pedimento, requeximiento, citaciones, protestas, y lo de
mandos y dilixencias judiciales y extrajudiciales
que combengan hasta que con efecto se concluyan y fene-
can los Reitos, y de mandos, que esta dha Ciudad, tiene, o tubie-
re, asi por propios, y dependencias, como por los de mas de
sus Vecinos, y utilidad ppa, Que para todo lo referido, lo a ello
anexo y dependiente le da este Ayuntamiento el Poder
que se requiere, y es necesario, con facultad de enjuiciar
jurar, y substituir, en el Procurador, o Procuradores que
le pareziere, y de mas de xonatos que combengan; Y con la
obligacion y relevacion en dho necesario; Y asil
otorgamos por ante el presente Alcaide Mayor de Cavildo
de esta Ciudad de Murcia, en la sala Capitular de las
Casas de la Corte de ella, a ocho dias del Mes de Julio de
mil setecientos de trenta y tres siendo testigos Dn
Jhepe Josef Olive Ofizial mayor de su Ayuntamiento.
Josef Martinez Botero de sala y Josef Bermáñez
uno de los Escribanos de la misma; Nos firmamos
los Dn Justicia y de nro Decano al final deste Car.
como se acostumbra; Yo el conozimiento de dho nro Jutgado
testigos y testifico